



Mitú, 17 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria, informando que se surtió el traslado de la demanda, y el de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

**LAURA CAMILA LARGO TALERO**

Secretaria

**MITÚ, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

|                                |                                  |
|--------------------------------|----------------------------------|
| <b>Auto interlocutorio No.</b> | 2022-111                         |
| <b>Clase de Proceso:</b>       | EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| <b>Numero de Radicado:</b>     | 970013184001 2022-00044-00       |
| <b>Demandante:</b>             | ELIAS VELASQUEZ PRECIGA          |
| <b>Demandado:</b>              | MONICA DANIELA VELASQUEZ TIVOLI  |
| <b>Asunto:</b>                 | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA        |

### **ORDEN DEL DÍA**

1. CONCILIACIÓN
2. INTERROGATORIO DE LAS PARTES
3. FIJACIÓN DEL LITIGIO
4. PRACTICA DE PRUEBAS
5. ALEGATOS
6. SENTENCIA

Visto el informe secretarial se dispone:

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintinueve (29) de noviembre de 2022 para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar, como pruebas las siguientes:



## **DE LA PARTE DEMANDANTE**

### Documentales:

- Copia de la sentencia obtenida dentro del proceso de radicado N° 970013184001-2001-00013-00. (Folios 8 al 13)
- Acta de audiencia de conciliación fracasada (Folios 14 y 15)
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Mónica Daniela Velásquez Tivoli (Folio 16)
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Valentina Velásquez Torrejano (Folio 17)
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Eliana Michael Velásquez Castelar (Folio 19)
- Certificado de Estudio Universidad de Cartagena de Eliana Michael Velásquez Castelar (Folio 21)
- Certificado de Estudio de Valentina Velásquez Torrejano (Folio 22)
- Recibos de pago 107831, 107839, 121590, 121588, 097536, 097496 (Folio 23)
- Resolución 03548 del 6 de Julio de 2018; Retiro del servicio activo de la Policía Nacional (Folios 50 a 51)
- Desprendible de nómina Expedida por Casur (Folio 52)

Las pruebas documentales solicitadas en el escrito de la demanda que no están enlistadas anteriormente se rechazan de plano por inconducentes al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba aportada.

### Testimoniales:

- Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó como testigo al señor ELIAS VELASQUEZ PRECIGA, el Despacho se abstiene de decretarla como prueba testimonial, ya que será objeto de interrogatorio de parte, tal y como lo ordena el artículo 372 del C.G.P.
- Se decreta la recepción de testimonios de MARIA ADELAIDA ISAZA GIL y GUSTAVO VELASQUEZ PRECIGA para que depongan sobre los hechos de la demanda, en especial para demostrar que la beneficiaria de alimentos no se encuentra estudiando.

### Interrogatorio de parte:

- Se rechaza de plano por superflua al encontrarse inherente en el desarrollo de la audiencia.



## DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Recibo de pago de Matricula (Folio 85)
- Certificación de arrendataria (Folio 87 y 88)
- Certificado de estudio 202210 – 54109981 de Mónica Daniela Tivoli, expedido por la Uniminuto (Folio 89)
- Registro Civil de Nacimiento de Francisco Javier Huaca Tivoli, Hasting Andres Huaca Tivoli, Shery Katherine Huaca Tivoli, Nicol Yuliana Huaca Tivoli (Folio 92, 93, 94 y 95 sucesivamente).
- Contrato de prestación de servicios de Elsy Diocelina Tivoli Travieza (Folio 96 a 98)
- Captura de pantalla de Whatsapp entre Mónica Daniela Tivoli y su padre (Folio 99)
- Certificación de estudios del 4 de febrero de 2021(Folio 100)

Las pruebas documentales solicitadas en el escrito de contestación de la demanda que no están enlistadas anteriormente se rechazan de plano por inconducentes al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba aportada.

Testimoniales:

- Se decreta escuchar en testimonio a ELSY DIOSELINA TÍVOLI TRAVIESA y CESAR LEÓN LAMPREA con el fin de que den fe del estudio de la demandada y la ayuda que recibe de la progenitora en cumplimiento de la obligación alimentaria.

## DE OFICIO:

De conformidad con lo establecido por los artículos 169 y 170 del CGP y por considerarlo útil el Despacho dispone:

1. **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS – sede Villavicencio, Meta para que certifiquen si **MÓNICA DANIELA VELÁSQUEZ TIVOLI** identificada con cédula de ciudadanía 1.006.965.089 se encuentra inscrita en algún programa ofertado por la institución, fecha de ingreso, semestres cursados y valor de la matrícula.
2. **OFICIAR** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR para que certifique el monto de los ingresos



percibidos, primas y demás conceptos salariales con que cuenta el señor ELIAS VELASQUEZ PRECIGA.

**CUARTO: Reconocer** personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ZULUAGA para que actúe como apoderado judicial de la demandada conforme al poder otorgado.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art 372, numeral 4 inciso 5 del C.G del P).

Se les recuerda a todas las partes en el proceso, el deber de comunicar y procurar la comparecencia de los testigos, en la fecha señalada para la audiencia (Art. 217 C.G. del P.)

Adviértase a los testigos que la no comparecencia a la audiencia les acarreará la sanción establecida en el artículo 218 numeral 3, inciso 2 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ  
Juez Promiscuo de Familia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MITÚ, VAUPÉS

*El auto de fecha 08 del mes de septiembre del año 2020, fue notificado a las partes en el estado No. 25 de fecha 09 de septiembre de 2.022.*

LAURA CAMILA LARGO TALERO

Secretaria